LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-0389-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI CCAPI - PARURO- CUSCO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-A-2017-MDCC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2017 AL 8 DE MARZO DE 2018

TOMO I DE I

28 DE DICIEMBRE DE 2020

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0342020203890 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-0389-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-A-2017-MDCC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Admisión y calificación de oferta que careció de la documentación obligatoria y ejecución del servicio de consultoría de obra sin considerar lo establecido en los documentos contractuales, afectó el normal desarrollo del proceso de contratación y generó un perjuicio económico de S/ 29 997,16	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	39

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 034-2020-2-0389-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-A-2017-MDCC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA"
PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2017 AL 8 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ccapi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0389-2020-002, habiéndose comunicado su inició con oficio n.° 280-2020-MPP/OCI de 9 de noviembre 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la adjudicación simplificada AS-SM-1-2017-MDDC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico integral en la C.C de Incacona, Callancha, Distrito de Ccapi, Paruro – Cusco", se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer si la fase de selección de la AS-SM-1-2017-MDCC-1, se realizó en concordancia con la normativa de contrataciones del estado, normativa interna y estipulaciones contractuales.

- Establecer si la fase de ejecución contractual de la AS-SM-1-2017-MDCC-1, se efectuó en concordancia con la normativa de contrataciones del estado, normativa interna y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico
La materia del control específico comprende la revisión de las fases de selección y ejecución contractual de la adjudicación simplificada AS-SM-1-2017-MDCC-1.

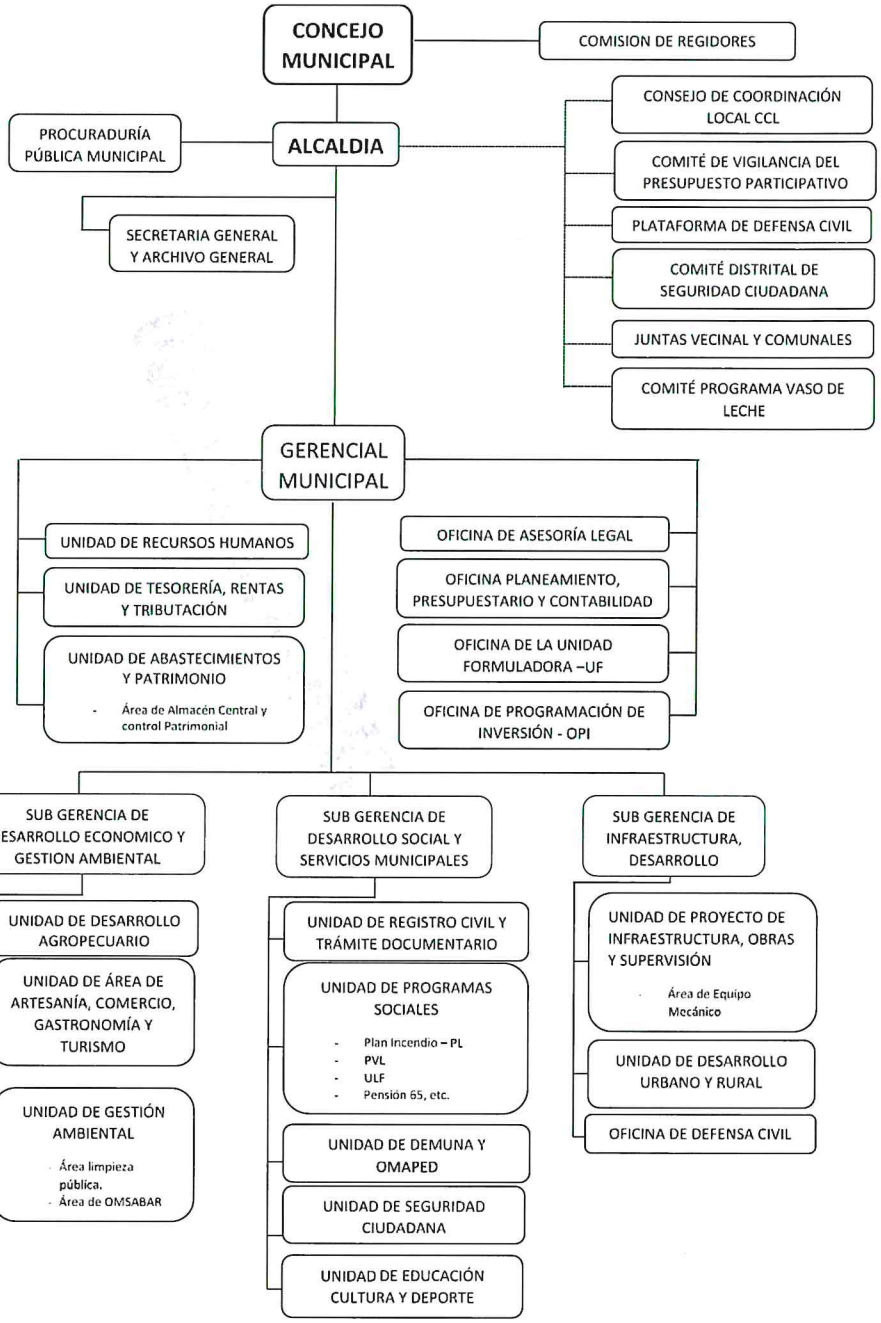
Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 24 de enero de 2017 al 8 de marzo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Ccapi pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica de la Entidad aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDCC/P de 19 de octubre de 2016
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31. de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA QUE CARECIÓ DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, AFECTÓ EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 29 997,16

La Entidad el 2017 convocó la adjudicación simplificada AS-SM-1-2017-MDCC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en la C.C de Incacona, Callancha, Distrito de Ccapi, Paruro – Cusco"; habiéndose integrado las bases con requisitos distintos a los establecidos en las bases estándar; asimismo, permitió la admisión y calificación de la oferta técnica del único postor cuando careció de los documentos exigidos. De la misma forma, se otorgó conformidades sin considerar el plazo de ejecución establecido en el contrato, habiéndose ejecutado el servicio de consultoría con personal distinto al propuesto por el contratista; situación que afectó el normal desarrollo del proceso de contratación y generó un perjuicio económico de S/ 29 997,16; el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
Penalidad por mora: 10% del monto del contrato (*)	14 998,58
Otras penalidades: 10% del monto del contrato (**)	14 998,58
Perjuicio económico	**29 997,16**

Fuente: Cálculo efectuado de acuerdo a los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda (*) y ():** El valor del monto contractual ascendió a S/ 149 985,85

Los hechos narrados en el párrafo precedente se exponen a continuación:

En principio, se tiene que el 27 de enero de 2017, con hoja de requerimiento n.° 008 **(Apéndice n.° 4)**, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico por S/ 149 985,85; adjuntando al mismo los términos de referencia[1] **(Apéndice n.° 4)**. Asimismo, la Unidad de Logística emitió la solicitud de cotización n.° 16 de 27 de enero de 2017, con el cual se cotizó a las empresas Grupo RA. Peru S.A; Beltrosa E.I.R.L y Geicon E.I.R.L, las cuales ofertaron S/ 149 985,85; S/ 170 000,00 y S/ 180 000,00 **(Apéndice n.° 5)**; respectivamente; información con la que se elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 14 de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, habiéndose determinado como valor referencial el importe de S/ 149 985,85.

[1] Dicho documento se encuentra visado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Es así que, el 14 de febrero de 2017, la Unidad de Presupuesto y Planificación, emitió el detalle de certificación – nota n.° 0000000034 de 14 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 7)**, por S/ 149 985,85; afecto a la meta 0010 "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en la C.C de Incacona, Callancha, Distrito de Ccapi, Paruro – Cusco", con fuente de financiamiento recursos determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones[2].

En ese orden de ideas, el 14 de febrero de 2017 el Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación mediante memorándum n.° 028-2017/MDCC-P/GM-JWMA **(Apéndice n.° 8)**. Adicionalmente, con Resolución de Gerencia n.° 010-2017-MDCC/GM-JWMA de 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, se designó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección. Asimismo, en la misma fecha se aprobaron las bases de la AS-SM-1-2017-MDCC-1[3] y se convocó el procedimiento de selección lo cual consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 11)**; seguidamente, el registro de participantes fue del 15 al 24 de febrero de 2017, la formulación de consultas y observaciones del 15 al 17 de febrero de 2017, absolución de consultas y observaciones el 20 de febrero de 2017, integración de bases el 21 de febrero de 2017 y la presentación de ofertas el 24 de febrero de 2017[4].

Finalmente, el 24 de febrero de 2017 a través del acta de apertura de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Grupo RA Perú S.A.C., con RUC n.° 205276617601; por lo que, la Entidad y el representante común del contratista, suscribieron el contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)** por el monto de S/ 149 985,85 y con un plazo de ejecución de 45 días calendario. Adicionalmente, con acta de conciliación n.° 01-2018 con acuerdo total de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad y el contratista convienen ampliar el plazo establecido en el contrato en 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de la suscripción de la referida acta, cuyo plazo de entrega se amplió hasta el 2 de febrero de 2018.

De la fase de selección

Previamente es de indicar que de la revisión a los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008, se tiene que Nicomedes Huacac Puma Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) consignó el personal mínimo requerido para la prestación del servicio de consultoría de obra, el cual se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
PERSONAL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

N°	CARGO	EXPERIENCIA REQUERIDA EN LOS "TDR" (PROFESIÓN)
1	Jefe de proyecto (especialista en sistemas de agua potable y saneamiento Ingeniero Civil)	Ingeniero Civil con 8 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional **con especialidad o curso de postgrado en gestión integrada de recursos hídricos** (...), para ello se acreditará con copia simple del título profesional. El profesional deberá acreditar experiencia como jefe de proyecto en elaboración de al menos 6 expedientes técnicos y/o estudios definitivos en sistema de agua potable, desagüe y/o alcantarillado con su respectiva conformidad de aprobación por la entidad. Y haber logrado al menos 2 obras financiados por el Ministerio de Vivienda con Decreto Supremo, para los cuales, el profesional competente deberá demostrar contratos de los correspondientes trabajos (...).

[2] Con recursos que financian el presupuesto del sector público, conforme al artículo 2° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
[3] Mediante memorándum n.° 029-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 14 de febrero de 2017. **(Apéndice n.° 10).**
[4] Es de precisar que el Grupo RA Perú S.A.C., presentó su oferta el 24 de febrero de 2017.

2	Proyectista ingeniero sanitario (especialista en proyectos sanitarios y especialista en plantas de tratamiento) de preferencia con maestría en temas relacionados	Ingeniero Sanitario con 20 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional (...). El profesional deberá **acreditar experiencia como proyectista en diseño hidráulico y proyectos sanitarios de al menos 8 expedientes técnicos y/o estudios definitivos en obras hidráulicas (sistema de agua potable, desagüe y/o alcantarillado y/o sistemas de riego**). Así mismo, el profesional deberá **acreditar haber participado como profesional especializado en 2 financiamiento con el MVCS y tener en curso, vale decir proyectos en vías de financiamiento al menos 4 para lo cual acreditará con Decreto Supremo publicado en el peruano** y los respectivos contratos con su conformidad. (...).
3	Proyectista (especialista en suelos con estudios de maestría)	Ingeniero geólogo con 7 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional (...), se acreditará con título profesional y además de haber participado en la elaboración de proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastre hidráulico equivalente a 6 estudios (...). **Acreditar experiencia como proyectista en costos y presupuesto en realización de expediente técnico y/o estudios definitivos.**
4	Proyectista (especialista en impacto ambiental) con maestría	(...).
		C. EXPERIENCIA DEL POSTOR-OPCIONAL C.1.FACTURACIÓN Requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres veces el valor estimado de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría en general.

Fuente: Términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008 de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, Nicomedes Huacac Puma, Danilo Hilario Salas Vizcarra y Guillermo Molina Carrillo miembros del comité de selección, elaboraron e integraron las bases del procedimiento de selección el 14 y 21 de febrero de 2017, respectivamente; habiendo consignado como parte de los documentos de presentación obligatoria en el numeral 2.2.1.1. "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, una constancia de visita a la zona donde se elabora el expediente técnico, documento que tuvo que ser emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi; es decir, por el área usuaria.

Al respecto, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas con Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD[5], no establecieron dicho documento como obligatorio; adicionalmente, el pronunciamiento n.° 701-2016/OSCE-DGR del OSCE, indicó que: " *(...) al elaborarse las bases de los procedimientos de selección, no deben establecerse como requisito obligatorio que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, no pudiéndose exigir que la visita de campo sea parte de la propuesta técnica, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los principios de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley*".

En ese sentido, el comité de selección al haber incorporado como documento de presentación obligatoria la constancia de visita a la zona, vulneró los principios de competencia y concurrencia de postores al procedimiento de selección.

Asimismo, el comité de selección consignó en el literal B.2. "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas, los requisitos para el personal clave:

Jefe de proyecto. *Ingeniero civil con 8 años de colegiatura habilitado para el ejercicio (...). El profesional deberá acreditar experiencia como jefe de proyecto en elaboración de al*

[5] Directiva modificada mediante la Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.

menos 6 expedientes técnicos y/o estudios definitivos en sistema de agua potable, desagüe y/o alcantarillado con su respectiva conformidad de aprobación por la entidad. Y haber logrado al menos 2 obras financiados por el Ministerio de Vivienda con Decreto Supremo, para los cuales, el profesional competente deberá demostrar contratos de los correspondientes trabajos (...).

***Proyectista ingeniero sanitario (especialista en proyectos sanitarios y especialista en plantas de tratamiento)**. Ingeniero Sanitario con 20 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional (...). El profesional deberá acreditar experiencia como proyectista en diseño hidráulico y proyectos sanitarios de al menos 8 expedientes técnicos y/o estudios definitivos en obras hidráulicas (sistema de agua potable, desagüe y/o alcantarillado y/o sistemas de riego). Así mismo, el profesional deberá acreditar haber participado como profesional especializado en 2 financiamiento con el MVCS y tener en curso, vale decir proyectos en vías de financiamiento al menos 4 para lo cual acreditará con Decreto Supremo publicado en el peruano y los respectivos contratos con su conformidad. (...).*

***Proyectista (especialista en suelos con estudios de maestría)**. Ingeniero geólogo con 7 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional (...), participado en la elaboración de proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastre hidráulico equivalente a 6 estudios (...). Acreditar experiencia como proyectista en costos y presupuesto en realización de expediente técnico y/o estudios definitivos.*

***Proyectista (especialista en impacto ambiental)**. Ingeniero Ambiental o biólogo con 5 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional (...), se requerirá al menos 4 estudios definitivos aprobados y 2 expedientes aprobados con Decreto Supremo y se acreditará con contratos respectivos y publicaciones.*

Sobre el particular, se advierte que el comité de selección incluyó en las bases integradas que la experiencia del personal clave propuesto tuvo que ser acreditada desde la colegiatura, a pesar que la experiencia corresponde a trabajos efectivos relacionados a sus respectivas especialidades[6]; a lo cual se sumó la exigencia de experiencia en la elaboración de proyectos, denotándose que ambos criterios tuvieron que ser cumplidos, lo que resulta restrictivo a los principios de competencia y concurrencia de acceso a los postores que presentan su personal clave al procedimiento de selección.

Además de ello, el comité de selección consignó en los literales E.1. "Experiencia en la actividad" y E.2. "Experiencia en la especialidad" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, los siguientes requisitos para la experiencia del postor:

E.1. Experiencia en la actividad
Requisitos:
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (03) veces el valor referencial de la contratación (...), durante los **cinco (05) años** anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas.*

E.2. Experiencia en la especialidad
Requisitos:

[6] Opinión del OSCE n.° 166-2016/DTN de 14 de octubre de 2016, que señala: *"2.2. (...) la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo (...) constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar".*

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial de la contratación (...), durante los ***cinco (05) años*** *anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas.*

Al respecto, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas con Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD[7], para la "Experiencia en la actividad" y "Experiencia en la especialidad", establecieron lo siguiente:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (...) por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad (...), objeto de la convocatoria, durante los ***quince (15) años*** *anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado (...), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ***diez (10) años*** *anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*

Es de precisar que, en los términos de referencia acompañados a la hoja de requerimiento n.° 008 y elaborados por Nicomedes Huacac Puma Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria) no se contempló la cantidad de años para acreditar el monto facturado acumulado; no obstante, en los términos de referencia acompañados a las bases integradas elaboradas por el precitado funcionario en calidad de presidente del comité de selección, se consignó la cantidad de 5 años para acreditar el monto facturado acumulado.

En ese sentido, se denota que el comité de selección modificó en las bases integradas la cantidad de años para acreditar el monto facturado acumulado, habiendo reducido los mismos, lo cual fue restrictivo a los principios de competencia y concurrencia de acceso a los postores afectándose el normal desarrollo del proceso de contratación.

De otro lado, de la revisión al acta de apertura de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de febrero de 2017, se tiene que el postor Norbak E.I.R.L no entregó su oferta técnica a diferencia del Grupo R.A Perú S.A.C cuya oferta fue admitida.

En ese contexto, se verificó los documentos contenidos en la oferta presentada por la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, denotándose que incumplió con la presentación de los documentos exigidos en el numeral B.2. "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del capítulo III. "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA REQUERIDA Y PRESENTADA POR EL POSTOR PARA JEFE DE PROYECTO

EXPERIENCIA REQUERIDA	EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR	PRESENTO (SI)/ NO PRESENTÓ (NO)
(...) haber logrado al menos 02 obras financiadas por el Ministerio de Vivienda con Decretos Supremos para los cuales el profesional deberá demostrar contratos de los correspondientes trabajos.	El postor presenta parte de la Resolución Ministerial n.° 544-2014/MINSA de 18 de julio de 2014, en el que se verifica un listado de EE SS ubicados en zonas alejadas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, resaltando los códigos RENAES nºs. 00002358 y 00002362, que corresponden a los establecimientos de Salud Muyupay y Huachibamba, respectivamente. pertenecientes al departamento de Cusco, Provincia de Calca, Distrito de Yanatile.	NO

Fuente: Oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C **(Apéndice n.° 16)** y bases integradas **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

[7] Documento modificado mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.

Al respecto, se advierte que el comité de selección admitió la oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, pese a no haber acreditado experiencia de al menos 2 obras financiadas por el Ministerio de Vivienda, por el contrario, adjuntó parte de la Resolución Ministerial n.° 544-2014/MINSA de 18 de julio de 2014, que aprobó el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en las zonas alejadas o de frontera en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1153 y Decreto Supremo n.° 015-2014-SA el cual hace referencia a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y a los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, más no a obras financiadas por el Ministerio de Vivienda.

Así también, en cuanto a la experiencia del especialista en proyectos sanitarios y especialista en plantas de tratamiento (ingeniero sanitario), el comité de selección solicitó únicamente como experiencia 20 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional acreditado con copia simple de título profesional; sin embargo, de acuerdo a lo indicado precedentemente, la experiencia es entendida como la destreza adquirida por las labores efectuadas, lo que permite determinar la capacidad para cumplir con las prestaciones requeridas, lo cual no se acredita con la sola presentación de la colegiatura.

Ahora bien, en cuanto a la experiencia del proyectista especialista en suelos con estudios de maestría, se muestra la experiencia requerida y presentada por el postor ganador:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA REQUERIDA Y EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR
PARA EL PROYECTISTA ESPECIALISTA EN SUELOS CON ESTUDIOS DE MAESTRIA

EXPERIENCIA REQUERIDA	EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR	COMENTARIOS
(...) El profesional deberá acreditar haber participado en la elaboración de proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastré hidráulico equivalente a 06 estudios con su correspondiente conformidad por la entidad y contratista.	1. **Certificado,** otorgado por el coordinador técnico de Caritas a favor de Gustavo Mattos Ojeda, en las labores de estudio y análisis de laboratorio en los siguientes proyectos: • Estudio de trazo de conducción de agua potable del distrito de chinchero. • Estudio y trazo del **canal de irrigación** de Totora Cusibamba.	No corresponden a proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastré hidráulico
	2. **Contrato de locación de servicios,** suscrito por el Alcalde de la M.D. de Colcha y Gustavo Mattos Ojeda, para la prestación de servicios en el: • Proyecto de **irrigación por aspersión**, para la comunidad de Cochirhuay (Challhuani).	
	3. **Contrato de locación de servicios,** suscrito por el Alcalde de la M.D. de Carhuayo y Gustavo Mattos Ojeda, para realizar la elaboración del: • Proyecto de **defensa Ribereña** de la Población de Carhuayo.	
	4. **Contrato de locación de servicios,** suscrito por el representante de la comunidad Pampa Anza y Gustavo Mattos Ojeda, para realizar la elaboración del: • Proyecto de agua y desagüe y riego por aspersión para la comunidad de Pampa Anza del distrito de Sicuani.	Corresponde a lo solicitado
	5. **Certificado,** otorgado por el Gerente General de Fortaleza S.R.L. a favor de Gustavo Mattos Ojeda, por haber participado como integrante del equipo técnico para la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra: • Construcción **Sistema de Riego** Cochaccoyllor.	No corresponden a proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastré hidráulico
	6. **Contrato de locación de servicios,** suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente y Gustavo Mattos Ojeda, para realizar la elaboración de: • Estudio **geológico como insumos fundamentales para el diseño de obras**.	
	7. **Contrato de locación de Servicios,** suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca y Gustavo Mattos Ojeda para: • Elaboración **de estudio de suelos** de la I.E n.° 50559 ubicado en la comunidad de Andayaque.	
	8. **Constancia,** otorgada por el Gerente General de Eco Consut S.R.L.TDA, a favor de Gustavo Mattos Ojeda por haber participado como responsable del estudio de geología y geotecnia en el equipo técnico de formulación del expediente técnico del: • Proyecto de **represamiento de papel** Ccocha, K´urukuro y Phauchinta (cosecha de agua) en la Comunidad de Huascar – Acomayo.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

	9. **Constancia,** otorgada por el Gerente General de Eco Consut S.R.L.TDA, a favor de Gustavo Mattos Ojeda por haber participado como responsable del estudio de Geología y geotecnia en el equipo técnico de formulación del expediente técnico del: • Manejo y gestión integral de los recursos hídricos en la Microcuenca del Rio Patan Tambobamba.	Corresponde a lo solicitado

Fuente: Oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C **(Apéndice n.° 16)** y bases integradas **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el comité de selección admitió que la oferta técnica de la empresa Grupo RA Perú S.A.C, pese a no haber acreditado la experiencia requerida, tal como se aprecia en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 (véase cuadro n.° 4), puesto que dichos documentos hacen referencia a trabajos relacionados a estudios y análisis de laboratorios, así como a la elaboración de estudios de geología y construcción de sistemas de riego, que no corresponden a la elaboración de proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastré hidráulico, denotándose que la experiencia del personal clave no está referida al objeto de la materia convocada.

Asimismo, es de precisar que de la revisión al registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU[8], se tiene que el proyectista especialista en suelos propuesto por el contratista no cuenta con estudios en maestría; por lo que, no acreditó lo exigido en los términos de referencia de las bases integradas.

Además, respecto a la experiencia del especialista en impacto ambiental, se advierte que el comité de selección admitió la oferta técnica Grupo R.A Perú S.A.C, pese a no haberse acreditado los 2 expedientes aprobados con Decreto Supremo, presentando para tal caso las Resoluciones Directorales n.os 028 y 026-2012-GRC/DREM-CUSCO/ATE de 30 y 22 de mayo de 2012, respectivamente; sin los contratos y las publicaciones correspondientes, lo cual se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA REQUERIDA PRESENTADA POR EL POSTOR
PARA EL PROYECTISTA ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

EXPERIENCIA REQUERIDA	EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR	PRESENTO (SI)/ NO PRESENTO (NO)
(...) deberá acreditar 02 expedientes aprobados con Decreto Supremo y se acreditará con contratos respectivos y las publicaciones".	Resoluciones Directorales n.os 028 y 026-2012-GRC/DREM-CUSCO/ATE de 30 y 22 de mayo de 2012, respectivamente; sin embargo, no adjunto contratos respectivos y las publicaciones.	No

Fuente: Oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C **(Apéndice n.° 16)** y bases integradas **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

Por otra parte, se advierte que respecto al requisito de calificación C.1 "Tiempo mínimo de experiencia", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no presentó documentos que acrediten contar con un (1) año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria[9], los cuales se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

[8] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[9] De acuerdo a las bases integradas se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: expedientes técnicos de aprovechamiento hídrico para consumo humano, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas servidas y sistema de saneamiento básico integral y también con arrastre hídrico.

CUADRO N° 6
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL TIEMPO MINIMO DE EXPERIENCIA

N°	DOCUMENTO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FIN	EXPERI. (DÍAS)	COMENTARIOS
1	Contrato de prestación de servicio n.° 0102-2016/GM-MDC de 21 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en la comunidad de Ccoscas, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	21/11/2016	20/12/2016	30	Corresponde a lo solicitado
2	Contrato de prestación de servicio n.° 0101-2016/GM-MDC de 11 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento de los servicios de agua **para riego** en el sector de Pucuta, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	11/11/2016	25/12/2016	45	Servicio de agua para riego.
3	Contrato de prestación de servicio n.° 078-2016/GM-MDC de 13 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Ampliación y mejoramiento de agua potable y saneamiento en la comunidad campesina de Alameda, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	03/11/2016	17/12/2016	45	Corresponde a lo solicitado
4	Contrato de prestación de servicio n.° 077-2016/GM-MDC de 27 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Recuperación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad de San Luis y Saihuite del Distrito de Curahuasi.	27/10/2016	25/12/2016	60	
5	Contrato de prestación de servicio n.° 075-2016/GM-MDC de 24 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para **riego tecnificado** en los sectores de Cuncac, Cajonniyoc en la comunidad de Ccoha, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	24/10/2016	27/12/2016	65	Servicio de agua para riego tecnificado.
6	Contrato de prestación de servicio n.° 065-2016/GM-MDC de 8 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Sectorización y micromedición del sistema de distribución de agua potable de la ciudad de Curahuasi, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	08/102016	16/12/2016	70	Corresponde a lo solicitado
7	Contrato n.° 009-2014-MDP/ABAST de 2 de junio de 2014 - Certificado de conformidad	Mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua de la comunidad de Cahuatura, distrito de Pillpinto, provincia de Paruro – Cusco.	03/062014	22/06/2014	20	Corresponde a lo solicitado
8	Contrato n.° 006-2014-PDP/ABAST de 3 de marzo de 2014 - Certificado de conformidad	Mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua de la comunidad de Ccapa, distrito de Pillpinto, provincia de Paruro – Cusco.	03/032014	23/03/2014	20	
9	Contrato S/N de 20 de marzo de 2009	Mejoramiento y ampliación del **sistema de alcantarillado** en la capital del distrito de Paccarectambo e instalación de letrinas en el sector de Hermanos Ayar, Paccarectambo – Paruro – Cusco.	20/03/2009	14/04/2009	25	No cuenta con certificado de conformidad y refiere al sistema de alcantarillado.
10	Contrato S/N de 3 de septiembre de 2007	Construcción **canal de riego** Santo Domingo – Acopia – Acomayo.	23/09/2007	22/09/2007	20	No adjunta certificado de conformidad y refiere a canal de riego.
Experiencia presentada por la empresa Grupo R.A Perú S.A.C					**400**	
Experiencia efectiva a ser tomado en cuenta de acuerdo a lo establecido en las bases integradas					**245**	

Fuente: Oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C **(Apéndice n.° 16)** y bases integradas **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

Del cuadro precedente, se denota que el tiempo mínimo de experiencia, presentado por la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, corresponde a 400 días; no obstante, de los documentos descritos en los numerales 2, 5, 9 y 10 (véase cuadro n.° 6), éstos no correspondieron a expedientes técnicos de aprovechamiento hídrico para consumo humano, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas servidas y sistema de saneamiento básico integral y también con arrastre hídrico (véase los numerales 2 y 5 del cuadro n.° 6) y en otros casos no se adjuntaron los certificados de conformidad ni corresponden al objeto de convocatoria exigido en las bases integradas (véase los numerales 9 y 10 del cuadro n.° 6); por tanto, la experiencia efectiva en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria es de 245 días.

De la misma forma, del requisito de calificación E.1 "Experiencia en la actividad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (3) veces el valor referencial de la contratación (S/ 449 957,55); por servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de expedientes técnicos, objeto de la convocatoria, esto debido a que el valor referencial presentado por la empresa (S/ 451 066,20); difiere del objeto de la convocatoria requerido en las bases integradas; siendo solamente S/ 141 000,00 el importe que acreditó lo solicitado por el comité de selección; lo expuesto se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

N°	DOCUMENTO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO S/	COMENTARIOS	MONTO OBJETO DE CONVOCATORIA S/
1	Contrato de prestación de servicio n.° 0102-2016/GM-MDC de 21 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en la comunidad de Ccoscas, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac	30 000,00	Corresponde a lo solicitado	30 000,00
2	Contrato de prestación de servicio n.° 0101-2016/GM-MDC de 11 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento de los servicios de agua **para riego** en el sector de Pucuta, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	30 000,00	El expediente técnico elaborado sobre servicios de agua para riego no es objeto de la convocatoria	0,00
3	Contrato de prestación de servicio n.° 078-2016/GM-MDC de 13 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Ampliación y mejoramiento de agua potable y saneamiento en la comunidad campesina de Alameda, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	30 000,00	Corresponde a lo solicitado	30 000,00
4	Contrato de prestación de servicio n.° 077-2016/GM-MDC de 27 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Recuperación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad de San Luis y Saiwite del Distrito de Curahuasi.	31 000,00	Corresponde a lo solicitado	31 000,00
5	Contrato de prestación de servicio n.° 075-2016/GM-MDC de 24 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para **riego tecnificado** en los sectores de Cuncac, Cajonniyoc en la comunidad de Ccoha, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	31 000,00	El expediente técnico elaborado sobre servicios de agua para riego no es objeto de la convocatoria	0,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

N°	DOCUMENTO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO S/	COMENTARIOS	MONTO OBJETO DE CONVOCATORIA S/
6	Contrato de prestación de servicio n.° 065-2016/GM-MDC de 8 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Sectorización y micromedición del sistema de distribución de agua potable de la ciudad de Curahuasi, distrito Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac.	30 000,00	Corresponde a lo solicitado	30 000,00
7	Contrato n.° 05-2016-MDY-ASLE de 29 de febrero de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento y servicio de **seguridad ciudadana**, distrito de Yanatile – Calca – Cusco.	14 950,00	El expediente técnico elaborado sobre seguridad ciudadana no es objeto de la convocatoria	0,00
8	Contrato n.° 029-2014-MDCC-ASLE de 11 de agosto de 2014 - Certificado de conformidad	Mejoramiento de la oferta de los **servicios educativos** de la I.E primaria n.° 50540 de la comunidad campesina de Sonccomarca, del Distrito de Ccatca.	33 300,00	El expediente técnico elaborado sobre servicios educativos no es objeto de la convocatoria	0,00
9	Contrato n.° 009-2014-MDP/ABAST de 2 de junio de 2014 - Certificado de conformidad	Mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua de la comunidad de Cahuatura, distrito de Pillpinto, provincia de Paruro – Cusco.	10 000,00	Corresponde a lo solicitado	10 000,00
10	Contrato S/N de 28 de mayo de 2014 - Certificado de conformidad - Facturas	Mejoramiento de **servicios educativos** en la I.E n.° 57 de la localidad de Macari, distrito de Macari - Melgar-Puno	40 516,20	El expediente técnico elaborado sobre servicios educativos no es objeto de la convocatoria	0,00
11	Contrato n.° 006-2014-PDP/ABAST de 3 de marzo de 2014 - Certificado de conformidad	Mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua de la comunidad de Ccapa, distrito de Pillpinto, provincia de Paruro – Cusco.	10 000,00	Corresponde a lo solicitado	10 000,00
12	Contrato n.° 018-2012-MDL de 10 de setiembre de 2012 - Certificado de conformidad - Facturas	**Construcción centro cívico – Lares**.	160 300,00	El expediente técnico elaborado sobre centro cívico no es objeto de la convocatoria	0,00
Monto facturado			**451 066,20**		
Monto facturado objeto de la convocatoria (de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas)					**141 000,00**

Fuente: Oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C **(Apéndice n.° 16)** y bases integradas **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

De igual modo, en cuanto al requisito de calificación E.2 "Experiencia en la especialidad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, adjuntando solamente un valor referencial ascendente a S/ 121 000,00; cuando tuvo que haber presentado un monto de S/ 149 985,85; incumpliendo con lo establecido en las bases integradas; lo expuesto se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

CUADRO N° 8
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	DOCUMENTO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO S/	COMENTARIOS	MONTO OBJETO DE CONVOCATORIA S/
1	Contrato de prestación de servicio n.° 0102-2016/GM-MDC de 21 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural en la comunidad de Ccoscas, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	30 000,00	Corresponde a lo solicitado	30 000,00
2	Contrato de prestación de servicio n.° 0101-2016/GM-MDC de 11 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento de los servicios de agua **para riego** en el sector de Pucuta, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	30 000,00	Expediente técnico elaborado sobre servicios de agua para riego no es igual o similar objeto de la convocatoria	0,00
3	Contrato de prestación de servicio n.° 078-2016/GM-MDC de 13 de noviembre de 2016 - Certificado de conformidad	Ampliación y mejoramiento de agua potable y saneamiento en la comunidad campesina de Alameda, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	30 000,00	Corresponde a lo solicitado	30 000,00
4	Contrato de prestación de servicio n.° 077-2016/GM-MDC de 27 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Recuperación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad de San Luis y Saiwite del Distrito de Curahuasi.	31 000,00		31 000,00
5	Contrato de prestación de servicio n.° 075-2016/GM-MDC de 24 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para **riego tecnificado** en los sectores de Cuncac, Cajonniyoc en la comunidad de Ccoha, distrito Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac.	31 000,00	El expediente técnico elaborado sobre servicios de agua para riego no es igual o similar objeto de la convocatoria	0,00
6	Contrato de prestación de servicio n.° 065-2016/GM-MDC de 8 de octubre de 2016 - Certificado de conformidad	Sectorización y micromedición del sistema de distribución de agua potable de la ciudad de Curahuasi, distrito Curahuasi, provincia de Abancay -Apurímac.	30 000,00	Corresponde a lo solicitado	30 000,00
Monto facturado			**182 000,00**		
Monto acumulado de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas					**121 000,00**

Fuente: Oferta técnica del postor Grupo RA Perú SAC y bases integradas
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se denota que el comité de selección no cumplió con lo establecido en las bases integradas elaborado por dicho órgano colegiado, en las que señaló: *"El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*[10]. Así como lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, respecto a los factores de evaluación se tiene que el comité de selección incorporó en los factores B.1. "Calificaciones del personal clave" y B.2. "Experiencia del personal clave", requisitos que estuvieron consignados en los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008, elaborados por Nicomedes Huacac Puma Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

[10] Consignado en el último párrafo del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", Capítulo II "Del proceso de selección".

CUADRO N° 9
PERSONAL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y FACTORES DE EVALUACIÓN

PERSONAL CLAVE "TDR" EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR
Jefe de proyecto (especialista en sistemas de agua potable y saneamiento Ingeniero Civil) Ingeniero Civil con 8 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional **con especialidad o curso de postgrado en gestión integrada de recursos hídricos** (...).	Jefe de proyecto (Ing. Civil) Ingeniero Civil con 8 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional **con especialidad o curso de postgrado en gestión integrada de recursos hídricos** (...).
Proyectista ingeniero sanitario (...). El profesional deberá **acreditar experiencia como proyectista en diseño hidráulico y proyectos sanitarios de al menos 8 expedientes técnicos y/o estudios definitivos en obras hidráulicas (sistema de agua potable, desagüe y/o alcantarillado y/o sistemas de riego)**. Así mismo, el profesional deberá **acreditar haber participado como profesional especializado en 2 financiamiento con el MVCS y tener en curso, vale decir proyectos en vías de financiamiento al menos 4 para lo cual acreditará con Decreto Supremo publicado en el peruano** y los respectivos contratos con su conformidad. (...).	Proyectista ingeniero sanitario (Ing. sanitario), el cual debe cumplir con los siguientes requisitos. **Acreditar experiencia como proyectista en diseño hidráulico y proyectos sanitarios de al menos 8 expedientes técnicos y/o estudios definitivos en obras hidráulicas (sistema de agua potable, desagüe y/o alcantarillado y/o sistemas de riego)**. **Acreditar haber participado como profesional especializado en 2 financiamiento con el MVCS y tener en curso, vale decir proyectos en vías de financiamiento al menos 4 para lo cual acreditará con Decreto Supremo publicado en el peruano** y los respectivos contratos con su conformidad. (...).
Proyectista (especialista en suelos con estudios de maestría) Ingeniero geólogo. (...). **Acreditar experiencia como proyectista en costos y presupuesto en realización de expediente técnico y/o estudios definitivos.**	Especialista en suelos (Ing. Geólogo), el cual debe cumplir con los siguientes requisitos. **Acreditar experiencia como proyectista en costos y presupuesto en realización de expediente técnico y/o estudios definitivos.**

Fuente: Términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008 de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4)** y bases integradas **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

Es de resaltar que, en los términos de referencia de las bases integradas elaboradas por Nicomedes Huacac Puma presidente del comité de selección, se suprimió la experiencia del personal clave que sí estuvo contemplada en los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008, elaborados por el mencionado Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria).

En ese entender, el comité de selección otorgó puntajes a la experiencia del personal clave exigido previamente como términos de referencia, contraviniendo lo consignado en el último párrafo del Capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases integradas, que refiere: "(...) no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los (...) términos de referencia (...).". Además, se evidencia que el citado órgano colegiado no propuso mejoras adicionales para ser consideradas como factores de evaluación, ello según se precisó en la opinión OSCE n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016[11]. Por tanto, el puntaje otorgado por el comité de selección no tuvo que ser de 80 puntos conforme se detalla a continuación:

[11] (...) constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...).

CUADRO N° 10
EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR

FACTOR DE EVALUACIÓN SEGÚN BASES INTEGRADAS		COMITÉ DE SELECCIÓN	COMISIÓN DE CONTROL	
DETALLE	**PUNTAJE**	**PUNTAJE**	**PUNTAJE**	**COMENTARIOS**
A. Metodología propuesta	20 puntos No presenta: 0 puntos	20	20	Cumplió con presentar la metodología propuesta
B.1. Calificaciones del personal clave **B.1.1 Capacitación** Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto (…): **Jefe de proyecto** ▪ Capacitación en Gestión Integrada de Recursos Hídricos Acreditación: Se acreditarán con copia simple de título y/o constancia y/o certificado y/o resolución de cualquier otro documento (…).	Más de 450 horas académicas: 30 puntos	30	00	No cumplió, puesto que sobre la calificación y experiencia del personal clave, el comité de selección otorgó puntajes cuando éstos se encontraban consignados en los RTM, contraviniendo lo señalado en el último párrafo del Capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases integradas, que refiere: *"(…) no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los (…) términos de referencia"*. Además, se evidencia que el citado órgano colegiado no propuso mejoras adicionales para ser consideradas como factores de evaluación, ello según se precisó en la opinión OSCE n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016.
	Menos de 450 horas: 10 puntos		00	
B.2. Experiencia del personal clave **Especialista en proyectos sanitarios** ▪ Acreditar experiencia como proyectista en diseño hidráulico y proyectos sanitarios de al menos 8 expedientes técnicos y/o estudios definitivos en obras hidráulicas (sistema de agua potable, desagüe y/o alcantarillado y/o sistemas de riego). ▪ Acreditar haber participado como profesional especializado en 2 financiamiento con el MVCS y tener en curso, vale decir proyectos en vías de financiamiento al menos 4 para lo cual acreditará con Decreto Supremo publicado en el peruano y los respectivos contratos con su conformidad. Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación (…).	Cumple 2 requisitos: 20 puntos	15	00	
	Cumple 1 requisito: 10 puntos		00	
Especialista en suelos ▪ Acreditar experiencia como proyectista en costos y presupuesto en realización de expediente técnico y/o estudios definitivos. (…).	Más de 4 expedientes: 15 puntos		00	
	Menos de 4 expedientes: 10 puntos		00	
C. Plan de riesgos	Presenta: 15 puntos No presenta: 0 puntos	15	15	Cumplió con presentar el plan de riesgo
Puntaje técnico		**80 puntos**	**35 puntos**	

Fuente: Bases integradas, oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C y acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro
Elaborado por: Comisión de control

No obstante lo descrito anteriormente, el comité de selección admitió y calificó la oferta económica del postor Grupo R.A Perú S.A.C adjudicándole la buena pro por el importe de S/ 149 985,85; cuando debió declararse desierto el procedimiento de selección, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la fase de ejecución contractual

Una vez otorgada la buena pro el 24 de febrero de 2017, su publicación y notificación se produjo ese mismo día; asimismo, el consentimiento de la buena pro se dio el mismo día, ello al haberse presentado una sola oferta habiéndose publicado en el SEACE el 27 de febrero 2017; es así, que a partir del día siguiente de dicha fecha el postor ganador tenía 8 días hábiles para presentar los requisitos para la suscripción del contrato cuyo vencimiento fue el 9 de marzo de 2017.

Sobre el particular, la Entidad y la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, suscribieron el contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, habiéndose establecido como plazo de ejecución contractual de 45 días calendario, los cuales se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato; teniendo como plazo de entrega hasta el 24 de abril de 2017. De la misma forma, el numeral 1.8 "plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, estableció como plazo de entrega 45 días calendario.

En ese sentido, el contratista tuvo que haber entregado el expediente técnico definitivo basado en los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del estudio de pre inversión conforme se establece en los términos de referencia; sin embargo, la referida empresa no cumplió con presentarlo dentro de los plazos establecidos en el contrato original, incurriendo en retraso en la ejecución objeto del contrato; hecho que la Entidad no advirtió

Asimismo, la Entidad representada por el Gerente Municipal y el Procurador Público, y el Grupo RA Perú S.A.C., acordaron la ampliación de plazo, señalando que las observaciones realizadas por parte de la Entidad fueron efectuadas bajo los nuevos parámetros del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme lo establece la Resolución Ministerial n.° 155-2017 y la modificatoria Resolución Ministerial n.° 380-2017-VIVIENDA de 5 de mayo y 6 de octubre de 2017, (dispositivos legales emitidos con posterioridad al vencimiento al plazo de ejecución contractual de 24 de abril de 2017), motivo por el que se suscribió el acta de conciliación n.° 01-2018 de 4 de enero de 2018 con el cual se conviene ampliar el plazo del contrato en 30 días calendarios más, el mismo que se computó a partir de la fecha de la suscripción del referido acta, teniendo como nuevo plazo de entrega hasta el 2 de febrero de 2018.

Es de referir que, sobre los documentos que sustentaron la ampliación de plazo mediante informe n.° 224-2020-MDC-P-CUSCO-SGIDUR/ADMP de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad indicó: *"Se informa que solo se pudo encontrar un documento relacionado con la ampliación de plazo para la entrega final del Expediente, siendo este el Acta de Conciliación N° 01-2018-CCE K-I de fecha 4 de enero del 2018 que se encuentra solo en copia y no en original como es requerido* (...)." Por lo que, la Entidad careció de la documentación que sustente la ampliación de plazo.

De lo expuesto, se advierte que no se contó con documentación que acredite la solicitud, el sustento y trámite de la ampliación de plazo; en ese sentido, se desprende que desde el día siguiente de haberse vencido el plazo de ejecución contractual (25 de abril de 2017) hasta la suscripción del acta de conciliación (4 de enero de 2018), no se contó con justificación que permita verificar atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y por ende conceder ampliación del plazo para la entrega del expediente técnico.[12].

[12] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF
Artículo 140°. - Ampliación del plazo contractual
(...).2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...).

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión; no obstante, fue recién el 4 de enero de 2018 que se suscribió el acta de conciliación; es decir después de 283 días calendario de vencido el plazo para la entrega del expediente técnico[13]; adicionalmente, es de precisar que en el informe n.° 224-2020-MDC-P-CUSCO-SGIDUR/ADMP de 16 de octubre de 2020, se señala que se cuenta únicamente con copia del acta de conciliación, advirtiéndose que se carecen de documentos referidos a la conciliación arribada entre la Entidad y el contratista.

En ese sentido, sobre la penalidad por retraso injustificado, el contrato en su cláusula duodécima estableció:

> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F: 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días*

Aunado a ello, el artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)*"; por lo que, la Entidad tuvo que aplicar la misma desde el 25 de abril de 2017, puesto que venció el plazo de ejecución contractual establecido en el contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA hasta el 2 de febrero de 2018, fecha en que el contratista entregó el expediente técnico mediante carta n.° 04/GR-P.SA.C/2018 **(Apéndice n.° 18)**; en ese sentido, a continuación se efectúa el cálculo de días de retraso por cada mes:

CUADRO N° 11
CÓMPUTO DE DÍAS DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

AÑO	2017									2018		TOTAL
Mes	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	-
Cantidad de días de retraso	5	31	30	31	31	30	31	30	31	31	2	**283**

Fuente: Contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 9 de marzo de 2017 y carta n.° 04/GR-P.SA.C/2018 de 2 de febrero de 2018
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se denota que la entrega del expediente técnico se efectuó con 283 días de retraso; por tanto, correspondió efectuar el cálculo de la penalidad por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

[13] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF
Artículo 183°. - Conciliación
Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.
Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.
De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales.
Si vencidos los plazos antes señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

CUADRO N° 12
PENALIDAD POR MORA NO APLICADA AL CONTRATISTA

PENALIDADES				
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	(A) PENALIDAD POR DÍA S/	(B) DÍAS DE INCUMPLIMIENTO	(A)*(B) TOTAL S/
Retraso injustificado	10% UIT (*)	10%*4 050,00=405,00	283	114 615,00
Total				**114 615,00**

Fuente: Contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 9 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda (*): El valor de la UIT para el año 2017 ascendió al importe de S/ 4 050,00

Del cuadro precedente, se advierte que el contratista incurrió en supuestos de aplicación de penalidad por mora por la suma de S/ 114 615,00; sin embargo, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la penalidad puede alcanzar el importe equivalente al 10% del monto del contrato y tomando en cuenta que el monto contractual fue de S/ 149 985,85; se tiene que el monto máximo por penalidad que corresponde aplicarse es de S/ 14 985,85[14].

Por otro lado, el contratista en su propuesta técnica presentó al personal clave encargado del servicio de consultoría, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONTRATISTA

N°	CARGO	PERSONAL CLAVE PROPUESTO	PERSONAL QUE ELABORÓ EL EXPEDIENTE TECNICO
1.	Jefe de proyecto	Elver Bernardo Tairo Tapia	Sandy Theresa Guanilo Guanilo
2.	Especialista en proyectos sanitarios y especialista en plantas de tratamiento	Jorge Luis Delgado Perez	Jorge Luis Delgado Pérez
3.	Especialista en suelos con estudios de maestría	Cesar Augusto Mattos Ojeda	Hugo Cuba Benavente
4.	Especialista en impacto ambiental	Giovanna Yesenia Zevallos Terrazas	El certificado ambiental o ficha técnica ambiental, no se encuentra firmado

Fuente: Propuesta técnica del postor ganador Grupo RA Perú SAC (contratista)
Elaborado Por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente técnico, se denota que el personal con el que el contratista ejecutó el servicio de consultoría difiere del personal clave que propuso para hacerse acreedor de la buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2017-MDCC-1; tal es el caso del jefe de proyecto y del especialista en suelos con estudios de maestría.

Sobre el particular, el referido expediente técnico fue suscrito en su totalidad por Sandy Theresa Guanilo Guanilo con Registro CIP n.° 183749, quien no cumplía con el tiempo de colegiatura requerido en los términos de referencia de las bases integradas, cuya fecha de incorporación al colegio de ingenieros del Perú fue el 13 de marzo de 2016[15], es decir, a la fecha de la convocatoria tenía menos de 1 año de experiencia, siendo la experiencia requerida 8 años de colegiatura habilitado.

[14] Es de precisar que el contratista suscribió el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 19)** comprometiéndose a prestar el servicio en el plazo de 45 días calendario.
[15] Ello se advierte de la página web https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

Es de precisar que, respecto al cambio de personal clave a cargo de la elaboración del expediente técnico, con informe n.° 224-2020-MDC-P-CUSCO-SGIDUR/ADMP de 16 de octubre de 2020, Alex Dante Muñoz Pimentel Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural señaló:

> *(...) con relación al documento de cambio o variación del personal propuesto no se encontró ningún documento relacionado.*

En ese sentido, el cambio de jefe de proyecto sin haber cumplido con los requisitos exigidos en las bases integradas y sin contarse con la solicitud de cambió de personal, conllevaría aplicar otras penalidades de conformidad a lo establecido la cláusula duodécima OTRAS PENALIDADES del contrato n.° 008-2027/MDCC-P/GM-JWMA, que establece textualmente: *"En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado"*.

Al respecto, se tiene que Nicomedes Huacac Puma Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[16] otorgó la conformidad mediante los informes n.os 101-2017-SGIDUR/N.H.P de 2 de agosto de 2017 y 024-2018-SGIDUR/N.H.P de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 20)** para el adelanto del 30%[17] y pago del 70% según contrato, respectivamente; pese a que el plazo contractual venció el 24 de abril de 2017, los mismos que no contaban con la documentación que sustentó la ampliación de plazo; y por otro lado, no advirtió que la sustitución del personal no cumplió con las bases integradas, denotándose incumplimiento por parte del precitado funcionario puesto que pese al retraso injustificado otorgó la conformidad por la prestación sin el cobro de penalidad alguna, más aun si dicho profesional elaboró los términos de referencia y las bases integradas del procedimiento de selección, teniendo conocimiento de la experiencia con la cual tuvo que contar el personal clave propuesto para la elaboración del expediente técnico.

Sobre el particular, es de precisar que el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado*", hecho que se incumplió al no haberse solicitado la autorización de sustitución de un profesional con experiencia igual que el personal ofertado. Por tanto, el contratista no cumplió con sus obligaciones establecidas en la cláusula duodécima del contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA que indica:

> *(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad.*

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Ser el 50% de una UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi

Seguidamente, se detalla el cálculo de las penalidades dejadas de ser aplicadas:

[16] Designado mediante contratos de locación de servicios n.° 012-017-MDCC-P/GM de 2 de enero de 2017; 027, 061, 068, 096-017-MDCC-P/GM-JWMA de 31 de marzo, de 1 de agosto, 1 de setiembre de 2017 y de 1 de noviembre de 2017, respectivamente; y contrato de locación de servicios n.° 017-2017[2018]-MDCC-P/GM-JWMA de 3 de enero de 2018.
[17] Cuya aprobación fue efectuada fuera del plazo contractual originario.

CUADRO N° 14
OTRAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

PENALIDADES				
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	(A) PENALIDAD POR DÍA S/	(B) DÍAS DE INCUMPLIMIENTO	(A)*(B) TOTAL S/
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	50% UIT (*)	50%*4 050=2 025,00	283	573 075,00
Total				**573 075,00**

Fuente: Contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 9 de marzo de 2017
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda (*): El valor de la UIT para el año 2017 ascendió al importe de S/ 4 050,00

Del cuadro precedente, se advierte que el contratista incurrió en supuestos de aplicación de penalidades por el monto de S/ 573 075,00; sin embargo, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato y tomando en cuenta que el monto contractual asciende a S/ 149 985,85; se tiene que el monto máximo por penalidad que corresponde aplicarse es de S/ 14 998,58.

No obstante, de la revisión a los comprobantes de pago n.os 595 y 871 emitidos el 2017, y 96, 203, 205 y 351 emitidos el 2018 **(Apéndice n.° 21)**, se denota que la Entidad giró a favor del Grupo R.A Perú S.A.C S/ 149 985,85; importe que representa el total del monto contractual, no habiendo la Entidad aplicado tanto la penalidad por mora como otras penalidades, lo cual representa un importe de S/ 29 997,16.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 54°. - Evaluación de ofertas

(...).
Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...).

Artículo 116°. - Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Artículo 132°. - Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)
(...).
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133°. - Penalidad por mora en la ejecución

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...).

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 163°. - Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Contrato de servicios n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 9 de marzo de 2017

Clausula tercera: monto contractual

El monto total del presente contrato asciende a S/ 149 985,85 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 85/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley. (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - OCI

Clausula cuarta: del pago

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles a favor del contratista de acuerdo a los términos siguientes:

- *30% a la entrega a ser admitido ante el MVCS*
- *70% a la resolución de aprobación del MVCS*

(...).

Clausula quinta: del plazo de ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa desde contados a partir del día siguiente de la firma del contrato respectivo.

Clausula novena: Conformidad de la prestación del servicio

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural de la municipalidad distrital de Ccapi.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Clausula duodécima: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.
Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Adicionalmente a la penalidad por mora de aplicar la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidades**	**Forma de calculo**	**Procedimiento**
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*Ser el 50% de una UIT por cada día de ausencia del personal*	*Según informe de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi*
2	*(...)*		

(...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...).

Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-1-2017-MDCC-1

Sección General
Capítulo I. Etapas del procedimiento de selección
1.7. Presentación y apertura de ofertas
(...).
En la apertura del sobre que contiene la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 62 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...).

1.9 Calificación y evaluación de las ofertas
1.9.1. Calificación de las ofertas técnicas
Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

1.9.2. Evaluación de las ofertas técnicas
La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.
Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en la sección específica de las bases.
(...).

3.2 Plazo de ejecución contractual
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

3.7. Penalidades
3.7.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.

3.7.2. Otras penalidades
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).

Sección Específica
Capítulo II. Del procedimiento de selección
2.2. Contenido de las ofertas
2.2.1. Sobre n. 1 – oferta técnica
2.2.1.1. Documentos de presentación obligatoria
B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

b.2) Capacidad técnica y profesional
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave requerido.
b.3) Experiencia del postor: Tiempo mínimo de experiencia
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato que acredite el tiempo de experiencia especializada del postor en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (Anexo N° 7).

2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa:
(...).
f) Experiencia del Personal Clave: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Capítulo III. Requerimiento
3.1. Términos de referencia
II. Requerimientos técnicos mínimos
Recursos mínimos de personal profesional y equipos básicos de ingeniería

N°	Cargo	Profesión
1	***Jefe de Proyecto (Especialista en Sistemas de Agua Potable y Saneamiento ING CIVIL)***	*Ingeniero civil, con 08 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional.* *El profesional deberá acreditar experiencia como Jefe de Proyecto en elaboración de al menos 06 Expediente Técnicos y/o Estudios Definitivos en Sistema de Agua Potable, Desagüe y/o Alcantarillado con su respectiva conformidad de aprobación por la entidad. Y haber logrado al menos 02 obras financiados por el Ministerio de Vivienda con Decreto supremo, para los cuales el profesional competente deberá demostrar contratos de los correspondientes trabajos.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
OCI

2	***Proyectista Ing. Sanitario (Especialista en proyectos sanitarios y especialista en plantas de tratamiento) de preferencia con Maestría en temas relacionados***	*Ingeniero Sanitario, con 20 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.*
3	***Proyectista (Especialista en –suelos con estudios de Maestría)***	*Ingeniero geólogo, con 07 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional y además de haber participado en la elaboración de proyectos agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastre hidráulico equivalente a 06 estudios con su correspondiente conformidad por la entidad y contratista.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.*
4	***Proyectista (Especialista en –Impacto ambiental) con maestría***	*Ingeniero Ambiental, o Biólogo con 05 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional el profesional respectivo deberá acreditar estudio de maestría o título de Magister en temas relacionados al objeto de la convocatoria para los cuales se requerirá al menos 04 estudios definitivos aprobados y 02 expedientes aprobados con Decreto Supremo y se acreditará con contratos respectivos y las publicaciones.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.*
5		**Experiencia de la actividad** *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***(03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de* ***Elaboración de Expedientes Técnicos****, objeto de la convocatoria, durante los cinco (05) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, entre otros, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* **Experiencia en la especialidad** *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***(1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los cinco (05) años anteriores a la fecha de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

		presentación de ofertas. *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Expedientes Técnicos de Aprovechamiento Hídrico para consumo humano, Sistemas de Tratamiento y Eliminación de Aguas servidas y Sistema de Saneamiento Básico Integral y también con arrastre hidráulico.* *<u>Acreditación:</u>* *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, entre otros, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*

III. De las penalidades

El consultor será sujeto a penalidades por mora en la ejecución de la prestación objeto del contrato conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley N°30225 de Contrataciones del Estado del monto contractual por cada día de atraso injustificado en la entrega del Expediente Técnico.

3.2 Requisitos de calificación

(...).

B	***Capacidad técnica y profesional - obligatorio***
B.1	***Calificaciones del personal clave***
	Formación académica
	<u>Requisitos:</u> • ***Jefe de proyecto:*** *Ingeniero Civil.* • ***Especialista en Proyectos Sanitarios y Especialista en Plantas de Tratamiento:*** *Ingeniero Sanitario.* • ***Especialista en Suelos con estudios de Maestría:*** *Ingeniero Geólogo.* • ***Especialista en Impacto Ambiental:*** *(Ingeniero Ambiental o Biólogo).* *(...)*
B.2	***Experiencia del personal clave***
	<u>Requisitos:</u> • ***Jefe del proyecto: Ingeniero Civil.*** *Ingeniero civil, con 08 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional.* *El profesional deberá acreditar experiencia como Jefe de Proyecto en elaboración de al menos 06 Expediente Técnicos y/o Estudios Definitivos en Sistema de Agua Potable, Desagüe y/o Alcantarillado con su respectiva conformidad de aprobación por la entidad. Y haber logrado al menos 02 obras financiados por el Ministerio de Vivienda con Decreto supremo, para los cuales el profesional competente deberá demostrar contratos de los correspondientes trabajos.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.* • ***Especialista en proyectos sanitarios y especialista en plantas de tratamiento: Ingeniero Sanitario.*** *Ingeniero Sanitario, con 20 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - OCI

	• **Especialista en suelos con estudios de maestría: Ingeniero Geólogo.** *Ingeniero geólogo, con 07 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional y además de haber participado en la elaboración de proyectos agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastre hidráulico equivalente a 06 estudios con su correspondiente conformidad por la entidad y contratista.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.* • ***Especialista en impacto ambiental: (Ingeniero Ambiental o Biólogo).*** *Ingeniero Ambiental, o Biólogo con 05 años de colegiatura habilitado para el ejercicio profesional, no obstante, no resulta impedimento para la entidad antes de suscribir contrato y en la facultad de su función fiscalizadora verificar cada una de las acreditaciones según corresponda, para ello se acreditará con copia simple del Título Profesional el profesional respectivo deberá acreditar estudio de maestría o título de Magister en temas relacionados al objeto de la convocatoria para los cuales se requerirá al menos 04 estudios definitivos aprobados y 02 expedientes aprobados con Decreto Supremo y se acreditará con contratos respectivos y las publicaciones.* *Se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos (I) copia simple de contratos (II) certificados (III) constancias (IV) cualquier otra documentación que demuestre la capacitación y la experiencia del personal propuesto.* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *(…).*
C	**Experiencia del postor**
C.1	**Tiempo mínimo de experiencia**
	Requisitos: *El postor debe acreditar UN (01) AÑOS de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Expedientes Técnicos de Aprovechamiento Hídrico para consumo humano, Sistemas de Tratamiento y Eliminación de Aguas servidas y Sistema de Saneamiento Básico Integral y también con arrastre hidráulico.* *Acreditación:* *El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.* *(…).*
C.2	**Experiencia en la actividad**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Elaboración de Expedientes Técnicos, objeto de la convocatoria, durante los cinco (05) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, entre otros, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *(…).*
C.3	**Experiencia en la especialidad**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) VEZ EL VALOR*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

	REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los cinco (05) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Expedientes Técnicos de Aprovechamiento Hídrico para consumo humano, Sistemas de Tratamiento y Eliminación de Aguas servidas y Sistema de Saneamiento Básico Integral y también con arrastre hidráulico.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, entre otros, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (…).*

Capitulo IV
Factores de evaluación
Evaluación Técnica (puntaje máximo: 100 puntos)

Factores de evaluación	*Puntaje/metodología para su asignación*
(…)	*35*
Especialista en Proyectos Sanitarios (Ing. Sanitario)**, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos.* - *Acreditar experiencia como proyectista en diseño Hidráulico y proyectos sanitarios de al menos 8 Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de obras hidráulicas (Sistema de Agua Potable, Desagüe y/o Alcantarillado y/o Sistema de Riego).* - *Acreditar haber participado como profesional especializado en 02 financiamientos con el MVCS y tener en curso, vale decir proyectos en vías de financiamiento al menos 04 para lo cual acreditara con Decreto Supremo publicado en el peruano y los respectivos contratos con su conformidad.*	*Cumple 02 requisitos: **20 puntos *Cumple 01 requisito: **10 puntos***
***Especialista en Suelos: (Ing. Geólogo,** el cual debe cumplir con los siguientes requisitos.* - *Acreditar experiencia como proyectista en costos y presupuesto en realización de Expediente Técnicos y/ estudios Definitivos.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*	*Más de 04 Expediente Técnicos y/o Estudios Definitivos realizados: 15 puntos.* *Menor a 04 Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos realizados: 10 puntos.*

Como consecuencia de los hechos expuestos se afectó el normal desarrollo del proceso de contratación y se generó un perjuicio económico de S/ S/ 29 997,16; situaciones que fueron ocasionadas por la actuación de los servidores y funcionarios de la Entidad quienes vulneraron el debido procedimiento de contratación al haber incorporado a las bases integradas requisitos distintos a los señalados en las bases estándar; admitido y calificado la oferta del postor ganador cuando careció de la documentación exigida en las bases integradas y por otorgarse la conformidad de la prestación sin considerar las estipulaciones contractuales referidas al plazo y personal encargado de la ejecución de la consultoría de obra.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones encontrándose algunos documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 26)** del Informe de Control Específico. Es de precisar, que Guillermo Molina Carrillo no remitió sus comentarios en relación a las situaciones descritas en el pliego de hechos entregado con cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPP.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 26)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **NICOMEDES HUACAC PUMA**, identificado con DNI n.° 23950427, presidente del comité de selección, período de 21 al 24 de febrero de 2017 y Jefe de la Unidad de Logística, período de 2 de agosto de 2017 al 8 de marzo de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a lo cual presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2020 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

 Quien, en el desempeño de sus funciones, como presidente del comité de selección, consignó en las bases integradas como documentos de presentación obligatoria una constancia de visita a la zona donde se elabora el expediente técnico emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi, pese a que dicho documento no estuvo establecido como obligatorio en la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", habiendo vulnerado los principios de competencia y concurrencia de postores al procedimiento de selección.

 Asimismo, consignó en el literal B.2. "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas, que la experiencia del personal clave propuesto tuvo que ser acreditada desde la colegiatura, cuando la experiencia corresponde a trabajos efectivos relacionados a sus respectivas especialidades; ello pese a que se exigió experiencia en la elaboración de proyectos, denotándose que ambos criterios tuvieron que ser cumplidos, lo cual resulta restrictivo a los principios de competencia y concurrencia de acceso a los postores que presentan su personal clave al procedimiento de selección, puesto que establecer un determinado número de años de colegiatura, no implica contar con experiencia efectiva.

 Además de ello, consignó que la "Experiencia en la actividad" y "Experiencia en la especialidad" tuvieron que ser acreditados con importes facturados que correspondan a los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas, cuando las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas con Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, señalan que para acreditar la Experiencia en la actividad y Experiencia en la especialidad, el monto facturado acumulado abarca desde quince (15) años y diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, respectivamente.

 Por tanto, se denota que modificó en las bases integradas la cantidad de años para acreditar el monto facturado acumulado, habiendo reducido los mismos, lo cual fue restrictivo a los principios de competencia y concurrencia de acceso a los postores afectándose el normal desarrollo del proceso de contratación.

 Es de precisar que, en los términos de referencia acompañados a la hoja de requerimiento n.° 008 y elaborados por Nicomedes Huacac Puma Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria) no se contempló la cantidad de años para acreditar el monto facturado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARURO OCI

acumulado; no obstante, en los términos de referencia acompañados a las bases integradas elaboradas por el precitado funcionario en calidad de presidente del Comité de Selección, se consignó la cantidad de 5 años para acreditar el monto facturado acumulado, contraviniendo las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas con Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD.

Aunado a ello, admitió la oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C pese a no haberse acreditado la experiencia para el jefe de proyecto en al menos 2 obras financiadas por el Ministerio de Vivienda.

Asimismo, en cuanto a la experiencia del proyectista especialista en suelos con estudios de maestría, admitió la oferta, pese a no haberse acreditado la experiencia requerida, toda vez que se presentaron documentos referidos a estudios y análisis de laboratorios, elaboración de estudios de geología y construcción de sistemas de riego, que no corresponden a la elaboración de proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastré hidráulico, denotándose que lo presentado no corresponde al objeto de la materia convocada. Adicionalmente, de la revisión al registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU, se tiene que el proyectista especialista en suelos propuesto no contó con estudios en maestría; por lo que, no acreditó lo exigido en los términos de referencia de las bases integradas.

En cuanto a la experiencia del especialista en impacto ambiental, se advierte que admitió la oferta técnica del Grupo R.A Perú S.A.C., pese a que el postor no acreditó 2 expedientes aprobados con Decreto Supremo, a más que tampoco se presentó los contratos y las publicaciones exigidas.

De otro lado, respecto al requisito de calificación C.1 "Tiempo mínimo de experiencia", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no presentó documentos que acrediten contar con un (1) año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, situación que fue permitida por el indicado funcionario.

De la misma forma, del requisito de calificación E.1 "Experiencia en la actividad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (3) veces el valor referencial de la contratación (S/ 449 957,55); por servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de expedientes técnicos, objeto de la convocatoria.

Aunado a ello, en cuanto al requisito de calificación E.2 "Experiencia en la especialidad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, situación que fue permitida por el presidente del comité de selección, incumpliéndose con lo establecido en las bases integradas.

Finalmente, en los factores de evaluación otorgó puntajes a la experiencia del personal clave exigido en los términos de referencia, contraviniendo lo consignado en el último párrafo del Capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases integradas, que refiere: "(...) no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los (...) términos de referencia (...).". Denotándose que, como parte del comité de selección no propuso mejoras adicionales para ser consideradas como factores de evaluación, sino que dio puntaje a la experiencia contemplada en los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

De otro lado, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), otorgó la conformidad de la prestación mediante los informes n.os 101-2017-SGIDUR/N.H.P de 2 de agosto de 2017 y 024-2018-SGIDUR/N.H.P de 8 de marzo de 2018, para el adelanto del 30% y pago del 70% según contrato, respectivamente, pese a que el plazo contractual venció el 24 de abril de 2017 y no se contó con documentos sobre alguna ampliación de plazo; y de otro lado, no advirtió que la sustitución del personal no cumplió con lo establecido en las bases integradas, denotándose que el precitado funcionario pese al retraso injustificado y el incumplimiento de lo pactado, otorgó la conformidad por la prestación sin el cobro de penalidad alguna, situaciones que tuvo que haber cautelado, más aún si dicho profesional elaboró los términos de referencia y las bases integradas del procedimiento de selección.

Conductas con las que en su calidad de presidente del comité de selección contravino lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la evaluación de ofertas; los numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general de las bases integradas en torno a la presentación y apertura de ofertas, así como a la calificación y evaluación de ofertas; los numerales 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del capítulo II de la sección específica sobre los documentos de presentación obligatoria y facultativa; el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas concerniente al jefe de proyecto, ingeniero sanitario, especialista en suelos e impacto ambiental, experiencia tanto en la actividad y en la especialidad; el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas referido a los requisitos de calificación (calificación del personal clave, experiencia del personal clave, tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad); y los factores de evaluación relacionados al especialista en proyectos sanitarios y especialista en suelos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones consignadas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación (...), son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento (...)" y el artículo 25° de su Reglamento, que refiere: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...). Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad (...)".

Adicionalmente, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), vulneró los artículos 116°, 132°, 133° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución y otras penalidades; cláusulas tercera, cuarta, quinta, novena duodécima concernientes al monto contractual, pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad y penalidades; numerales 3.2, 3.7.1 y 3.7.2 del capítulo I de la sección general de las bases integradas sobre plazo de ejecución contractual, penalidad mora y otras penalidades; y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas referido a penalidades.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, consignadas en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"(...) la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria (...)"*; concordante con las funciones, señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF año 2016 **(Apéndice n.° 23)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPP de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, que en los numerales 6, 11 y 13 del artículo 87°, señala: "*6. Realizar un seguimiento respecto a las especificaciones técnicas (...)*", "*11. Proponer los términos de referencia para la*

contratación de personal profesional, técnico (...) y 13. Formular y/o revisar y visar las bases y especificaciones técnicas para licitaciones y contratos de consultoría de obra (...)".

Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2016 **(Apéndice n.° 23)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPP de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, que en los numerales 6 y 11 del numeral 38.1 "Funciones Específicas", señalan: "*Proponer los términos de referencia para la contratación de personal profesional, técnico (...)*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

- **DANILO HILARIO SALAS VIZCARRA**, identificado con DNI n.° 41297810, miembro del comité de selección, período de 21 al 24 de febrero de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a lo cual presentó sus comentarios mediante carta s/n de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como miembro del comité de selección, consignó en las bases integradas como documentos de presentación obligatoria una constancia de visita a la zona donde se elabora el expediente técnico emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi, pese a que dicho documento no estuvo establecido como obligatorio en la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", habiendo vulnerado los principios de competencia y concurrencia de postores al procedimiento de selección.

Asimismo, consignó en el literal B.2. "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas, que la experiencia del personal clave propuesto tuvo que ser acreditada desde la colegiatura, cuando la experiencia corresponde a trabajos efectivos relacionados a sus respectivas especialidades; ello pese a que se exigió experiencia en la elaboración de proyectos, denotándose que ambos criterios tuvieron que ser cumplidos, lo cual resulta restrictivo a los principios de competencia y concurrencia de acceso a los postores que presentan su personal clave al procedimiento de selección, puesto que haber establecido un número de años de colegiatura, no implica contar con experiencia efectiva.

Además de ello, consignó que la "Experiencia en la actividad" y "Experiencia en la especialidad" tuvieron que ser acreditados con importes facturados que correspondan a los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas, cuando las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas con Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, señalan que para acreditar la Experiencia en la actividad y Experiencia en la especialidad, el monto facturado acumulado abarca desde quince (15) años y diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, respectivamente.

Por tanto, se denota que modificó en las bases integradas la cantidad de años para acreditar el monto facturado acumulado, habiendo reducido los mismos, lo cual fue restrictivo a los principios

de competencia y concurrencia de acceso a los postores afectándose el normal desarrollo del proceso de contratación.

Aunado a ello, admitió la oferta técnica de la empresa Grupo R.A Perú S.A.C., pese a no haberse acreditado la experiencia para el jefe de proyecto en al menos 2 obras financiadas por el Ministerio de Vivienda.

Asimismo, en cuanto a la experiencia del proyectista especialista en suelos con estudios de maestría, admitió la oferta, pese a no haberse acreditado la experiencia requerida, toda vez que se presentaron documentos referidos a estudios y análisis de laboratorios, elaboración de estudios de geología y construcción de sistemas de riego, que no corresponden a la elaboración de proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastré hidráulico, denotándose que lo presentado no corresponde al objeto de la materia convocada. Adicionalmente, de la revisión al registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU, se tiene que el proyectista especialista en suelos propuesto no contó con estudios en maestría; por lo que, no acreditó lo exigido en los términos de referencia de las bases integradas.

En cuanto a la experiencia del especialista en impacto ambiental, se advierte que admitió la oferta técnica del Grupo R.A Perú S.A.C., pese a que el postor no acreditó 2 expedientes aprobados con Decreto Supremo, a más que tampoco se presentó los contratos y las publicaciones exigidas.

De otro lado, respecto al requisito de calificación C.1 "Tiempo mínimo de experiencia", que la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no presentó documentos que acrediten contar con un (1) año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, situación que fue permitida por el precitado funcionario.

De la misma forma, del requisito de calificación E.1 "Experiencia en la actividad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (3) veces el valor referencial de la contratación (S/ 449 957,55); por servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de expedientes técnicos, objeto de la convocatoria.

Aunado a ello, en cuanto al requisito de calificación E.2 "Experiencia en la especialidad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, situación que fue permitida por el citado miembro del comité de selección, incumpliéndose con lo establecido en las bases integradas.

Finalmente, en los factores de evaluación otorgó puntajes a la experiencia del personal clave exigido en los términos de referencia, contraviniendo lo consignado en el último párrafo del Capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases integradas, que refiere: "(...) no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los (...) términos de referencia (...).". Denotándose que, como parte del comité de selección no propuso mejoras adicionales para ser consideradas como factores de evaluación, sino que dio puntaje a la experiencia contemplada en los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008.

Conductas con las que en su calidad de miembro del comité de selección contravino lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la evaluación de ofertas; los numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general de las bases integradas en torno a la presentación y apertura de ofertas, así como a la calificación y evaluación de ofertas; los numerales 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del capítulo II de la sección específica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

sobre los documentos de presentación obligatoria y facultativa; el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas concerniente al jefe de proyecto, ingeniero sanitario, especialista en suelos e impacto ambiental, experiencia tanto en la actividad y en la especialidad; el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas referido a los requisitos de calificación (calificación del personal clave, experiencia del personal clave, tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad); y los factores de evaluación relacionados al especialista en proyectos sanitarios y especialista en suelos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones consignadas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación (...), son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento (...)" y el artículo 25° de su Reglamento, que refiere: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...). Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad (...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **GUILLERMO MOLINA CARRILLO**, identificado con DNI n.° 23914884, miembro del comité de selección, período de 21 y 24 de febrero de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, quien no presentó sus comentarios.

Quien, en el desempeño de sus funciones, como miembro del comité de selección, consignó en las bases integradas como documentos de presentación obligatoria una constancia de visita a la zona donde se elabora el expediente técnico emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi, pese a que dicho documento no estuvo establecido como obligatorio en la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", habiendo vulnerado los principios de competencia y concurrencia de postores al procedimiento de selección.

Asimismo, consignó en el literal B.2. "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas, que la experiencia del personal clave propuesto tuvo que ser acreditada desde la colegiatura, cuando la experiencia corresponde a trabajos efectivos relacionados a sus respectivas especialidades; ello pese a que exigió experiencia en la elaboración de proyectos, denotándose que ambos criterios tuvieron que ser cumplidos, lo cual resulta restrictivo a los principios de competencia y concurrencia de acceso a los postores que presentan su personal clave al procedimiento de selección, puesto que establecer un número de años de colegiatura, no implica contar con experiencia efectiva.

Además de ello, consignó que la "Experiencia en la actividad" y "Experiencia en la especialidad" tuvieron que ser acreditados con importes facturados que correspondan a los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas, cuando las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas con Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, señalan que para acreditar la Experiencia en la actividad y Experiencia en la especialidad, el monto facturado acumulado abarca desde quince (15) años y diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, respectivamente.

Por tanto, se denota que modificó en las bases integradas la cantidad de años para acreditar el monto facturado acumulado, habiendo reducido los mismos, lo cual fue restrictivo a los principios de competencia y concurrencia de acceso a los postores afectándose el normal desarrollo del proceso de contratación.

Aunado a ello, admitió la oferta técnica del Grupo R.A Perú S.A.C., pese a no haberse acreditado la experiencia para el jefe de proyecto en al menos 2 obras financiadas por el Ministerio de Vivienda.

Asimismo, en cuanto a la experiencia del proyectista especialista en suelos con estudios de maestría, admitió la oferta, pese a no haberse acreditado la experiencia requerida, toda vez que se presentaron documentos referidos a estudios y análisis de laboratorios, elaboración de estudios de geología y construcción de sistemas de riego, que no corresponden a la elaboración de proyectos de agua y desagüe con planta de tratamiento buzones y arrastré hidráulico, denotándose que lo presentado no corresponde al objeto de la materia convocada. Adicionalmente, de la revisión al registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU, se tiene que el proyectista especialista en suelos propuesto no contó con estudios en maestría; por lo que, no acreditó lo exigido en los términos de referencia de las bases integradas.

En cuanto a la experiencia del especialista en impacto ambiental, se advierte que admitió la oferta técnica del Grupo R.A Perú S.A.C., pese a que el postor no acreditó 2 expedientes aprobados con Decreto Supremo sin los contratos y las publicaciones exigidas.

De otro lado, respecto al requisito de calificación C.1 "Tiempo mínimo de experiencia", que la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no presentó documentos que acrediten contar con un (1) año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, situación que fue permitida por el citado miembro del comité de selección.

De la misma forma, del requisito de calificación E.1 "Experiencia en la actividad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (3) veces el valor referencial de la contratación (S/ 449 957,55); por servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de expedientes técnicos, objeto de la convocatoria.

Aunado a ello, en cuanto al requisito de calificación E.2 "Experiencia en la especialidad", la empresa Grupo R.A Perú S.A.C, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, situación que fue permitida por el citado funcionario, incumpliéndose con lo establecido en las bases integradas.

Finalmente, en los factores de evaluación otorgó puntajes a la experiencia del personal clave exigido en los términos de referencia, contraviniendo lo consignado en el último párrafo del Capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases integradas, que refiere: "(...) no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los (...) términos de referencia (...).". Denotándose que,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

siendo parte del comité de selección no propuso mejoras adicionales para ser consideradas como factores de evaluación, sino que dio puntaje a la experiencia contemplada en los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 008.

Conductas con las que en calidad de miembro del comité de selección contravino lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la evaluación de ofertas; los numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general de las bases integradas en torno a la presentación y apertura de ofertas, así como a la calificación y evaluación de ofertas; los numerales 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del capítulo II de la sección específica sobre los documentos de presentación obligatoria y facultativa; el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas concerniente al jefe de proyecto, ingeniero sanitario, especialista en suelos e impacto ambiental, experiencia tanto en la actividad y en la especialidad; el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas referido a los requisitos de calificación (calificación del personal clave, experiencia del personal clave, tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad); y los factores de evaluación relacionados al especialista en proyectos sanitarios y especialista en suelos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones consignadas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación (...), son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento (...)" y el artículo 25° de su Reglamento, que refiere: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...). Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad (...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa del hecho irregular denominado "Adjudicación simplificada AS-SM-A-2017-MDCC-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la citada irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - OCI

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado Municipalidad Distrital Ccapi, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad el 2017 convocó la adjudicación simplificada AS-SM-1-2017-MDCC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en la C.C de Incacona, Callancha, Distrito de Ccapi, Paruro – Cusco"; habiéndose integrado las bases con requisitos distintos a los establecidos en las bases estándar; asimismo, permitió la admisión y calificación de la oferta técnica del único postor cuando careció de los documentos exigidos. De la misma forma, se otorgó la conformidad por la prestación sin considerarse el plazo de ejecución establecido en el contrato, además de haberse ejecutado el servicio de consultoría con personal distinto al propuesto por el contratista.

 Hechos que contravinieron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrato de servicios n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA, directiva n.º 001-2016-OSCE/CD y las bases integradas de la AS-SM-1-2017-MDCC-1, afectándose el normal desarrollo del proceso de contratación y generando un perjuicio económico de S/ 29 997,16.

 Situaciones que fueron ocasionadas por la actuación de los servidores y funcionarios de la Entidad quienes vulneraron el normal desarrollo del proceso de contratación al haber incorporado a las bases integradas requisitos distintos a los señalados en las bases estándar; admitido y calificado la oferta del postor ganador cuando careció de la documentación exigida en las bases integradas y por otorgarse la conformidad de la prestación sin considerar las estipulaciones contractuales referidas al plazo y del personal encargado de la ejecución de la consultoría de obra.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ccapi comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la hoja de requerimiento n.° 008 de 27 de enero de 2017, adjuntando los términos de referencia.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de las solicitudes de cotización n.° 16 de 27 de enero de 2017 de las empresas Grupo RA. Peru S.A; Beltrosa E.I.R.L y Geicon E.I.R.L.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.° 14 de 10 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de detalle de certificación – nota n.° 0000000034 de 14 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 028-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 14 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 9	Fotocopias autenticadas y simples de: - Resolución de Gerencia n.° 010-2017-MDCC/GM-JWMA de 14 de febrero de 2017. - Contrato de locación de servicios n.° 012-017-MDCC-P/GM de 2 de enero de 2017. - Contratos de locación de servicios n.os 027, 061, 078 096-017-MDCC-P/GM-JWMA de 31 de marzo, de 1 de agosto, 29 de setiembre de 2017 y de 1 de noviembre de 2017, respectivamente. - Contrato de locación de servicios n.° 017-2017-MDCC-P/GM-JWMA de 3 de enero de 2018.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 029-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 14 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 11	Fotocopia simple del cronograma de la AS-SM-1-2017-MDCC-1 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del acta de apertura de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del contrato n.° 008-2017/MDCC-P/GM-JWMA de 9 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 14	Fotocopia simple del acta de conciliación de acuerdo total n.° 01-2018 de 4 de enero de 2018.
Apéndice n.° 15	Fotocopias autenticadas y simples de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-1-2017-MDCC-1.
Apéndice n.° 16	Fotocopias autenticadas y simples de la oferta del Grupo R.A Perú S.A.C.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del informe n.° 224-2020-MDC-P-CUSCO-SGIDUR/ADMP de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la carta n.° 04/GR-P.SA.C/2018, recepcionada el 2 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 19	Fotocopia simple del anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de 24 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 20	Fotocopias autenticadas de los informes n.os 101-2017-SGIDUR/N.H.P de 2 de agosto de 2017 y 024-2018-SGIDUR/N.H.P de 8 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 21	Fotocopias autenticadas de: - Comprobante de pago n.° 595 de 5 de agosto de 2017 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.

- Comprobante de pago n.° 0871 de 12 de octubre de 2017 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 096 de 30 de enero de 2018 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 0203 de 12 de marzo de 2018 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 0205 de 13 de marzo de 2018 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 0351 de 12 de abril de 2018 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 22 Fotocopias autenticadas de:
- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y sus antecedentes en fotocopias simples.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 23 Fotocopias simples de:
- Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDCC/P de 19 de octubre de 2016.

Fotocopias autenticadas de:
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF año 2016 del artículo 85° al 90°.
- Manual de Organización y Funciones - MOF año 2016 conteniendo los numerales 38 y 38.1.

Cusco, 28 de diciembre de 2020.

BETSSY MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA
Supervisora de la
Comisión de Control

KARINA TAQQUERI VILLANUEVA
Jefa de la
Comisión de Control

ÁLVARO ESTEBAN BLANCO MOSCOSO
Abogado de la
Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial de Paruro que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 28 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
OCI

KARINA TAQQUERI VILLANUEVA
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Paruro

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Nicomedes Huacac Puma	23950427	Presidente del Comité de Selección	21/02/2017	24/02/2017	Designación especial	Urbanización Santa Beatriz Mz B-Lt. 9, Wanchaq, Cusco, Cusco	Admisión y calificación de oferta que careció de la documentación obligatoria y ejecución del servicio de consultoría de obra sin considerar lo establecido en los documentos contractuales, habría afectado el normal desarrollo del proceso de contratación, así como un perjuicio económico de s/ 29 997,16		X	X
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/08/2017	08/03/2018	Locación de servicios					
2	Danilo Hilario Salas Vizcarra	41297810	Miembro del Comité de Selección	21/02/2017	24/02/2017	Designación especial	Calle Bolivar S/N, Huaro, Quispicanchi, Cusco			X	X
3	Guillermo Molina Carrillo	23914884	Miembro del Comité de Selección	21/02/2017	24/02/2017	Designación especial	CA. José Carlos Mariategui – Ramiro Priale O-10, Santiago, Cusco, Cusco			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
OCI

000043

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 387-2020-MPP/OCI

Cusco, 29 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI
RECIBIDO - MESA DE PARTES
EXP. 1684-2020
FECHA 29 DIC 2020
HORA 5:00 Pm
FIRMA

Señor:
Climaco Pumahualcca Huaman.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ccapi
Plaza de Armas S/N
Ccapi/Paruro/Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 034-2020-2-0389-SCE.

REF. : a) Oficio N° 280-2020-MPP/OCI de 9 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la adjudicación simplificada AS-SM-A-2017-MDCC-A para la contratación de servicio de consultoría de obra.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2020-2-0389-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, le informamos que en atención a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe debe ser remitido a la dependencia correspondiente para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes. En ese entender, se remite el original del informe incluido sus apéndices en ochocientos veintiocho (828) folios.

Adicionalmente, con el propósito de que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.3.2, literal a) del numeral 6.4.4.1 y el literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "*implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación*", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción de acuerdo a la estructura establecida en el Apéndice N° 1: "*Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior*", de la citada directiva, y lo remita al Órgano de Control Institucional, debidamente suscrito en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PARURO OCI

Kayna Tacqueri Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

KTV/ktv

Escaneado con CamScanner